



**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín D. E. de C., T. e I., quince de diciembre del dos mil veintitrés

Radicado	05001 31 03 005 2023 00433 00
Proceso.	Ejecutivo
Demandante	Encofrados Inde-k Colombia SAS
Demandado	César Castaño Construcciones S.A.S y otro

Se accede a lo solicitado por el actor en la presente acción, en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del C. G. P., el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Decretar el embargo preventivo de los dineros que la sociedad demandada posee en la cuenta corriente 23054651064 de Bancolombia, cuenta bancaria 3054651064 de Bancolombia y cuenta bancaria 431160050 del Banco de Bogotá. Medida que se limitará hasta la suma de mil seiscientos millones de pesos M. L. (\$1.600.000.000).

**SEGUNDO:** Decretar el embargo preventivo del establecimiento de comercio denominado “Cecas Construcciones”, identificado con la matrícula mercantil 131726, de propiedad de la sociedad codemandada.

Líbrese oficio a la Cámara de Comercio Aburrá Sur, para que se sirvan inscribir la medida y expedir certificado de ello.

**TERCERO:** Decretar el embargo preventivo de los derechos que el codemandado César Augusto Castaño Arbeláez posee sobre los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 001-959202, 001-1241065, 001-1156934, 001-1241058 y 001-986177 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur.

Líbrese oficio a la oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, para que se sirva registrar la medida y expedir certificado de ello.  
Una vez perfeccionado el embargo, se decidirá sobre el secuestro.

CUARTO: Se decreta el embargo preventivo de los créditos que le llagaren a corresponder a los demandados en la Constructora Colpatria (Proyecto C3 de la Zona Franca Tayrona), el Municipio de Barranquilla, el municipio de Itagüí, Hitos Urbanos SAS, Construcciones Marval SAS y Consorcio El Retiro. Medida que se limitará hasta la suma de Mil Seiscientos Millones de Pesos M. L. (\$1.600.000.000). Líbrense los oficios respectivos.

QUINTO. Las acciones que los demandados poseen en las sociedades Hitos Urbanos SAS y Construcciones Marval SAS.

Líbrese oficio conforme con el numeral 6 del artículo 593 del C. G. P.

SEXTO: Ordenar oficial a Transunión para que, teniendo en cuenta la base de datos que allí se lleva, se sirvan indicar si los acá demandados figuran con alguna cuenta o similares a su nombre.

CÚMPLASE

ALEJANDRO GAVIRIA CARDONA

JUEZ

Ygiraldo

Firmado Por:  
Alejandro Gaviria Cardona  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 05  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 45df30729ebd6ed38305c42c8de54f07a1e920819a96dfea8f845c34460f52b6

Documento generado en 15/12/2023 12:45:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**